

ANEXO

Guardias y retenes

Valores económicos

Día laborable: 686 pesetas brutas.
 Día festivo: 2.058 pesetas brutas.
 Por sábado y domingo: 4.801 pesetas brutas.
 Además, en el caso de ser llamado, se abonarán tres horas normales, más las trabajadas como extras.

En caso de llamada sin estar de retén o guardia se abonarán tres horas normales, más las trabajadas como extras.

Plus de tóxicos, penosos y peligrosos

6.175 pesetas brutas mensuales.

Plus de turnos

Incrementos hora de 34 pesetas brutas.

Plus de nocturnidad

Incremento hora de 48 pesetas brutas.

Paga de beneficios

Para el año 1978, pagaderas en febrero de 1979, 6.860 pesetas brutas.

Tablas salariales

| Nivel | Salario mensual bruto | | Horas extraordinarias | |
|-------|-----------------------|---------|-----------------------|----------|
| | S. B. | Tóxicos | Las dos primeras | N. F. D. |
| 1 | 62.016 | — | — | — |
| 2 | 49.870 | 6.175 | — | — |
| 3 | 45.554 | 6.175 | 456 | 627 |
| 4 | 42.124 | 6.175 | 456 | 627 |
| 5 | 38.695 | 6.175 | 456 | 627 |
| 6 | 32.521 | 6.175 | 368 | 557 |
| 7 | 30.464 | 6.175 | 334 | 536 |
| 8 | 26.348 | 6.175 | 331 | 429 |
| 9 | 23.603 | 5.475 | 313 | 394 |

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27645 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 350/78, promovido por don Eliseo Mateos Melón, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 350/78, interpuesto por don Eliseo Mateos Melón, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1979 por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso opuestas por el señor Abogado del Estado, y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo Mateos Melón, funcionario de carrera del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Industriales, contra el acuerdo de la Junta de Retribuciones del Ministerio de Industria de veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, y la resolución del Ministerio de Industria y Energía de veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo, hallándose representados dichos Organismos por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, declaramos que la totalidad del crédito que en cada momento correspondió a la Delegación Provincial de Industria de Oviedo, para satisfacer el complemento de prolongación de jornada, debió ser empleado, exclusivamente, para abonar ese concepto retributivo; por lo que, una vez asignadas las cantidades que correspondan por el citado complemento al personal que tiene prioridad en la percepción del mismo, es decir, Delegado provincial y quienes el uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro tenían reconocido el régimen de horas extraordinarias, deberá

distribuirse el remanente del crédito que en cada momento quedó disponible, entre aquéllos que la junta de retribuciones estime que, por conveniencias del servicio, deben desarrollar una jornada de trabajo superior a la norma, dando preferencia en la asignación a los funcionarios de nivel inferior sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27646 *ORDEN de 30 de octubre de 1979 por la que se fijan los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos para la campaña de plantaciones 1979/80.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el apartado 5 del artículo 3.º del Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, y teniendo en cuenta que con cargo a los Presupuestos del Departamento se conceden subvenciones a los plantones de agrios utilizados en zonas afectadas por la «tristeza»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos producidos en viveros especialmente autorizados, según las características y destino de los mismos, en posición de almacén viverista expendedor y a raíz desnuda, incluyendo el arregio y embalaje, son los siguientes:

| | Pesetas |
|---|--------------|
| a) Plantón de uno a dos años de injerto | 235 |
| b) Plantón de un año de injerto, con desarrollo de éste superior a 90 cm. | 257 |
| c) Plantón de dos años de injerto, con desarrollo de éste superior a 100 cm. | 271 |
| d) Plantón especial de encargo o con destino a jardinería | Precio libre |

Segundo. Estos precios base se incrementarán en 30 pesetas unidad si el plantón se sirve con cepellón.

Tercero. Todos los plantones irán provistos de la correspondiente etiqueta y precinto del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Cuarto. Cualquier reclamación sobre posibles infracciones a lo anteriormente dispuesto y en especial sobre las características y desarrollo de los plantones, fijados en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, podrá presentarse en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, bien directamente o a través de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio.

Lo que notifico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27647 *CORRECCION de erratas de la Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos del término municipal de Villalán de Campos, en la provincia de Valladolid.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha de noviembre de 1979, página 25813, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... término municipal de Villalán de Campos...», debe decir: «... término municipal de Villalán de Campos...».